

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de febrero del año 2.026, el Dr. Gastón S. Martin, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procedo a pronunciar sentencia en los autos caratulados: “**P G A Y OTRO S/ TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA**”.  
**LEGAJO N°: MPF-RO-04117-2024.-**

Causa seguida contra, G A P, ... ; y de J E S, ....-

A quienes se le reprocha el siguiente hecho, *Respecto de S: HECHO:* “Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.) en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre el día 14 de Mayo de 2024 y el 14 de Junio de 2024. Oportunidad en que J E S adquirió a sabiendas de su origen ilícito y que la misma había sido utilizada para perpetrar el homicidio de al menos una persona, un arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 9 mm, serie ... Arma ésta calificada como arma de guerra, que S tuvo en su poder sin contar con la debida autorización legal para ello.

*Respecto de P: HECHO PRIMERO:* Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.) en fecha 14 de Junio de 2024, en horario no precisado, en el domicilio ubicado en calle ... , vivienda de G A P. En la oportunidad G A P recibió de su cuñado J E S un arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 9 mm, serie ... , de la cual P podía sospechar que provenía de un delito, en razón de su profesión como Prefecto de la Prefectura Naval Argentina con sede de funciones en Prefectura del Comahue- Neuquén Capital; y por carecer S de permiso para tener y/o portar armas de fuego”.

*HECHO SEGUNDO:* Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.) el día 19 de Junio de 2024 a las 09:36 horas en el domicilio sito en calle .... En la oportunidad G A P, tuvo sin la debida autorización legal un (01) arma de fuego calibre 9 mm. corta o de puño tipo pistola marca Glock, calibre 9 mm, serie ... Dicha arma de fuego calificada como arma de guerra conforme art. 4 inc. 5 Decreto Ley 395/75, fue

secuestrada en las circunstancias descriptas y en oportunidad de realizarse procedimiento de allanamiento autorizado por el Dr. Julio MARTINEZ VIVOT en el marco del Legajo MPF-RO-01900-2024 caratulado "COMISARIA 31 GENERAL ROCA C/NN S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MAS PERSONAS".-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el Ministerio Público Fiscal, a cargo de la Dra. Verónica Villarruel, sostiene que han alcanzado un acuerdo pleno de Juicio Abreviado (art. 212 C.P.P.), califica jurídicamente al hechos como, Respecto de S: ENCUBRIMIENTO AGRAVADO en concurso real con TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA (arts. 55, 277 inc. 1 ap. c., e inc. 3 ap. a; y 189 Bis, ap. 2, 2do párrafo, todos ellos del Código Penal). Todo ello en calidad de autor, conforme articulo 45 de la citada norma de fondo. Respecto de P: ENCUBRIMIENTO (Receptación de cosas de procedencia sospechosa) en concurso real con TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA (Arts. 55, art. 277 inc. 2 en función del inc. 1 ap. c del mismo artículo y 189 Bis, ap. 2, 2do párrafo del Código Penal). Todo ello en calidad de autor, conforme articulo 45 del Código Penal.-

Solicita que se le imponga la pena de dos años de prisión de ejecución condicional y reglas de conducta, toda vez que los imputados carecen de antecedentes penales y aceptan su responsabilidad.-

Por su parte, la defensa técnica, a cargo de la Dra. Cristina Espósito, ratificó en un todo el acuerdo expresado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en los hechos, pena a imponer, calificación legal y la participación del encartado.-

Cedida que le fue la palabra a los imputados, para que se pronunciaran sobre el acuerdo presentado, dijeron que lo aceptaban, admitieron su participación y culpabilidad en el hecho por el que se los acusó, aceptan

la calificación legal, la pena y las reglas de conducta solicitada por la Fiscalía.-

**CONSIDERANDO:** El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Suscripto, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, conocida y aceptada por la defensa y el imputado.-

Con lo que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva. Así es que, entiendo acreditados los hechos y la responsabilidad penal de los encartados, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación.-

Por todo lo expuesto; **FALLO:**

**I.- CONDENAR a G A P**, filiados en el legajo, por considerarlo autor de ENCUBRIMIENTO (Receptación de cosas de procedencia sospechosa) en concurso real con TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA (Arts. 55, art. 277 inc. 2 en función del inc. 1 ap. c del mismo artículo y 189 Bis, ap. 2, 2do párrafo del Código Penal); e **imponerle la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y al pago de las costas del proceso (art. 189 y 190 C.P.P.).-

**II.- CONDENAR a J E S**, filiados en el legajo, por considerarlo autor de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO en concurso real con TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA (arts. 55, 277 inc. 1 ap. c., e inc. 3 ap. a; y 189 Bis, ap. 2, 2do párrafo, todos ellos del Código Penal); e **imponerle la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y al pago de las costas del proceso (art. 189 y 190 C.P.P.).-

**III.- IMPONER como Reglas de Conducta por el término de dos años, para ambos condenados, las siguientes:** 1) Fijar domicilio; 2) Someterse al cuidado del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, con

una presentación bimestral; 3) No consumir bebidas alcohólicas, ni estupefacientes; 4) No cometer delitos. Todo bajo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad impuesta.-

**IV.-** Téngase presente la renuncia a los plazos procesales. Fórmese legajo y pase al Sr. Juez de Ejecución Penal.-

**V.-** Regular los honorarios profesionales de la Dra. Espósito por la tarea desarrollada en autos, su extensión y pertinencia, en la suma de TREINTA (30) JUS. (Ley 2212).-

Regístrese, comuníquese.-

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gastón

Fecha: 2026.02.19

18:51:15 -03'00'